

Coquimbo, 13 de junio de 2023

TPC-GGG-CAR-00631

Mat.: Solicita ampliación de plazo para presentar Descargos o Programa de Cumplimiento.

Ant.: Resolución Exenta N°1/RolD-144-2023 de 8 de junio de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que formula cargos que indica a Terminal Puerto Coquimbo S.A.

Sr. Leonardo Moreno Polit

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Juan Ignacio Donoso Benavente, en representación de Terminal Puerto Coquimbo S.A. ("TPC"), Rol único tributario N° 76.197.328-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Costanera s/n, comuna y región de Coquimbo, a Ud. respetuosamente digo:

Por este acto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, solicito respetuosamente a Usted otorgar a esta parte una ampliación de los plazos concedidos en el Resuelvo V de la Resolución del Antecedente para formular descargos o presentar un Programa de Cumplimiento, por el máximo que en derecho corresponda en cada caso.

La solicitud se funda en la necesidad de mi representada de abordar el tema con distintos especialistas y directivos de la empresa para tomar una decisión y analizar la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento o de formular descargos de manera apropiada y luego preparar la vía que se elija de la manera más completa posible.

POR TANTO, solicito a Ud. se sirva acceder a la solicitud de ampliación del plazo otorgado en el Resuelvo V de la Resolución del Antecedente, para formular descargos o presentar un Programa de Cumplimiento, por el máximo que en derecho corresponda en cada caso.



Juan Ignacio Donoso Benavente
pp. Terminal Puerto Coquimbo S.A.



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
O.T.: 366.506



OD

5c

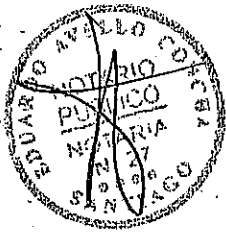
Repertorio N°2.885-2012

INSERCIÓN DE ACTA

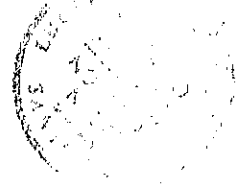
* * *

SESION DE DIRECTORIO

TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de febrero de dos mil doce, ante mí,
EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público titular de la vigésima
séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero
ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparece: don
SEBASTIAN BARROS CAMPINO, chileno, casado, abogado, cédula
nacional de identidad número dieciséis millones noventa y seis mil
trescientos veintinueve guión ocho, domiciliado en esta ciudad, Avenida El
Bosque sur ciento treinta, piso quince, comuna de Las Condes; el
compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

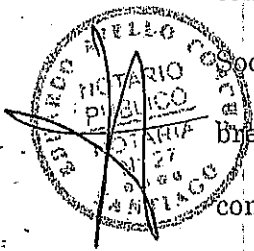
antes indicada, y expone: PRIMERO: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión de Directorio de Terminal Puerto Coquimbo S.A. realizada el treinta de enero de dos mil doce, que es del siguiente tenor: "SESION DE DIRECTORIO TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A. En Santiago de Chile, a treinta de enero de dos mil doce, siendo las nueve horas, en las oficinas ubicadas en Avenida El Bosque Norte número quinientos, piso diecisiete, comuna de Las Condes, se reunió la unanimidad del Directorio de Terminal Puerto Coquimbo S.A., con la asistencia de los directores don Richard von Appen Lahres, quién presidió la Sesión, don Dag von Appen Burose, don Carlos Allimant Antolisei, don Melvin Wenger Weber y don José Ignacio Bengoa Claussen. Asistió especialmente invitado al efecto don Fernando Reveco Santander quién actuó como secretario de la presente Sesión. Se trató y acordó lo siguiente: I. CONSTITUCION DE TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A. Don Richard von Appen Lahres informó a los asistentes que por tratarse de la Primera Sesión de Directorio de Terminal Puerto Coquimbo S.A. deseaba dejar constancia que la sociedad se constituyó por escritura pública de diecinueve de enero de dos mil doce, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, cuyo extracto se encuentra en tramite de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo y de publicación en el Diario Oficial. II. MESA. Don Richard von Appen Lahres hizo presente que de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio de los Estatutos Sociales de Terminal Puerto Coquimbo S.A., su primer Directorio está constituido por las siguientes personas: Uno.

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO

Orrego Luco 0153 - Providencia



Don Richard von Appen Lahres, como titular, y don Alfonso Rioja Rodríguez, como su respectivo suplente; Dos. Don Dag von Appen Burose, como titular, y don Rolf Mengdehl Kulenkampff, como su respectivo suplente; Tres. Don Carlos Allimant Antolisei, como titular, y don Álvaro Brunet Lachaise, como su respectivo suplente; Cuatro. Don Melvin Wenger Weber, como titular, y don Fernando Revenco Santander, como su respectivo suplente; y, Cinco. Don José Ignacio Bengoa Claussen, como titular, y don Ricardo Ceardi Tremouilles, como su respectivo suplente. Señaló, asimismo, que por ser ésta la Primera Sesión de Directorio, conforme a lo previsto en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos sociales, corresponde elegir un Presidente del Directorio. Después de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, el Directorio acordó con la sola abstención del mismo, elegir como Presidente a don Richard von Appen Lahres, quién aceptó y agradeció la nominación. La sesión continuó bajo su presidencia. IV. SISTEMA DE PODERES. El Presidente expresó que para los efectos de atender adecuadamente los asuntos sociales, debía designarse mandatarios con facultades suficientes al efecto, sin perjuicio de las que le corresponden al Gerente General y a otros en conformidad a los Estatutos Sociales y a la ley. Al efecto, el Directorio acordó por unanimidad de sus miembros otorgar un sistema de poderes basados en la designación de mandatarios Clase A, Clase Ax, Clase B, Clase C y Clase Cx, quienes representarán a la sociedad con las atribuciones y restricciones de cada grupo. Asimismo, hizo ver a los asistentes la conveniencia de designar a los mandatarios para cada una de las clases. Al efecto, hizo entrega a los demás directores de una minuta



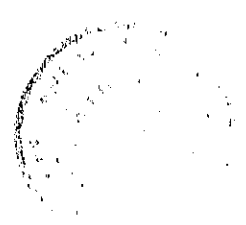
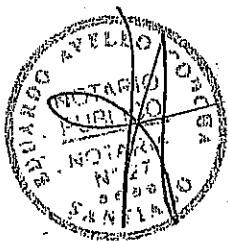
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

preparada por los abogados de la sociedad y dio una breve explicación en relación a la misma. El Directorio, después de un breve debate, acordó por unanimidad establecer el sistema de poderes de la sociedad, considerando mandatarios Clase A, Clase Ax, Clase B, Clase C y Clase Cx, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante, se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios: PRIMERO: PODERES DE LAS CLASES A y Ax. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A y Clase Ax, para que, actuando conjuntamente cualquier mandatario Clase A con uno cualquiera de los mandatarios Clase Ax, puedan representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de cinco millones dólares de los Estados Unidos de América, con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Providencia



aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras; Quince/ Solicitar aposición de sellos; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al



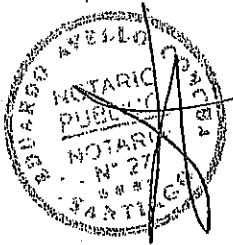
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia



otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás



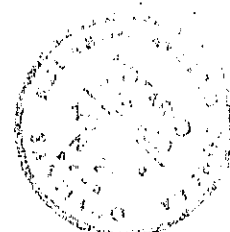
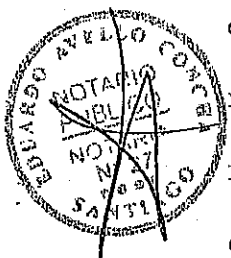
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Providencia



crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a

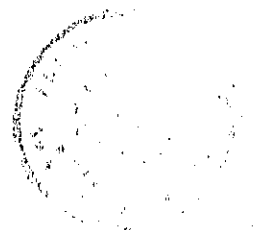
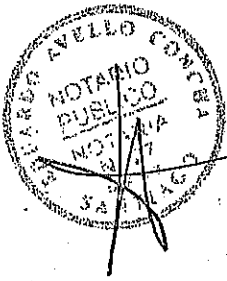


EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la



sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma, incluso mediante transferencias electrónicas, y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios: Cincuenta/



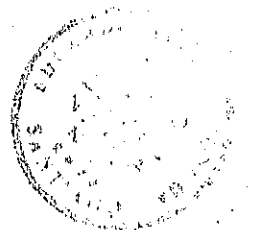
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta Bis/ Contratar forward, swap u otros derivados de tasas o monedas, etcétera; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Providencia



comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Conferir poderes especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez; Cincuenta y siete/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) depositar en cuentas corrientes bancarias de la sociedad cheques sueltos; y c) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; Cincuenta y ocho/ Recibir en prenda, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Aceptar fianzas, simples o solidarias, y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cincuenta y nueve/ Representar extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de



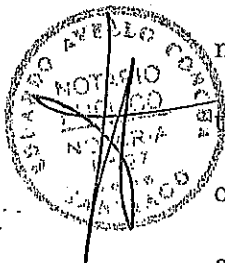
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Sesenta/ Firmar, endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios, ceder créditos y aceptar cesiones; y Sesenta y uno/ Suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, protestar, descontar, cancelar, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos. Quedan excluidos del mencionado límite equivalente en pesos moneda nacional de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, únicamente: los contratos celebrados con sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad, las transferencias electrónicas y giro de cheques entre cuentas corrientes de la sociedad y cuentas corrientes de sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad, y la operación en las cuentas corrientes de la sociedad, el giro de cheques, transferencias electrónicas y el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia



o inversiones a nombre de la sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros. SEGUNDO:
PODERES DE LA CLASE B. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que, actuando separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, pueda representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o

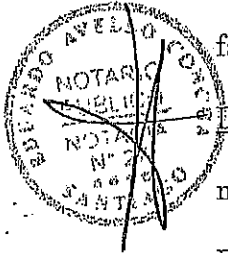


EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

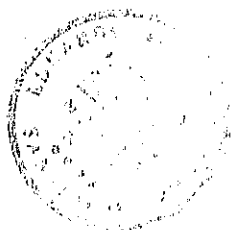
semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o



aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto. TERCERO: PODERES CONJUNTOS



DE LA CLASE Ax CON B. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios Clase Ax, puedan representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, con las siguientes facultades: Veintitrés Bis/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veinticuatro Bis/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza, excepto todo tipo de embarcaciones y naves;



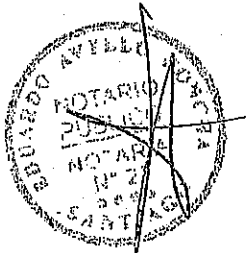
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pacto y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia



resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno Bis/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos Bis/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro Bis/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o

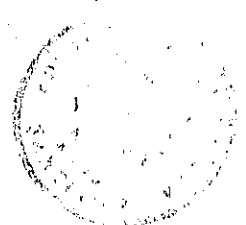
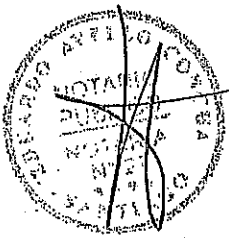


EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Providencia

fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma, incluso mediante transferencias electrónicas, y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner



término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta Bis/ Contratar forward, swap u otros derivados de tasas o monedas, etcétera; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos;



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior;

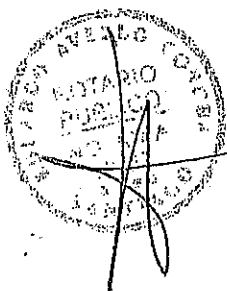
Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio;

Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago;

Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Quedan excluidos del mencionado límite equivalente en pesos moneda nacional de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, únicamente: los contratos celebrados con sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la



sociedad, las transferencias electrónicas y giro de cheques entre cuentas corrientes de la sociedad y cuentas corrientes de sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad, y la operación en las cuentas corrientes de la sociedad, el giro de cheques, transferencias electrónicas y el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones a nombre de la sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros. CUARTO: PODERES DE LA CLASES C y Cx. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C y Clase Cx para que, actuando conjuntamente cualquier mandatario Clase C con uno cualquiera de los mandatarios Clase Cx, puedan representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, con las siguientes facultades: Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones,



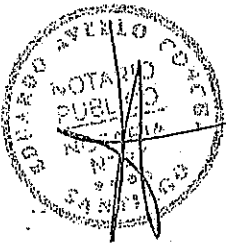
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; y firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés Bis/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles, corporales o incorporeales, excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veinticuatro Bis/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza, excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia



comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno Bis/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos Bis/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro Bis/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o

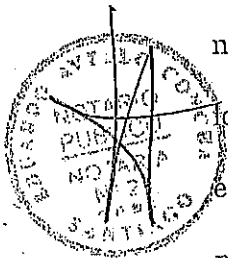


EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma, incluso mediante transferencias electrónicas, y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda



nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedad civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques,



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Providencia

letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos;

Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; y autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior;

Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio;

Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, y suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; y

Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y



documentos consulares. Sin perjuicio de lo anterior, actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase Cx con uno cualquiera de los mandatarios Clase B, o uno cualquiera de los mandatarios Clase C con uno cualquiera de los mandatarios Clase Ax, o uno cualquiera de los mandatarios Clase A con uno cualquiera de los mandatarios Clase Cx, podrán representar a la sociedad con las facultades mencionadas precedentemente en este numeral en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Quedan excluidos de los mencionados límites equivalentes en pesos moneda nacional de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América y un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, únicamente: los contratos celebrados con sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad, las transferencias electrónicas y giro de cheques entre cuentas corrientes de la sociedad y cuentas corrientes de sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad y la operación en las cuentas corrientes de la sociedad, el giro de cheques, transferencias electrónicas y el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones a nombre de la sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros. QUINTO: REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS

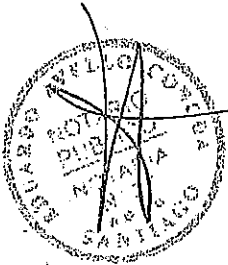


EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

PODERES OTORGADOS PRECEDENTEMENTE. a. Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, intereses, indemnizaciones, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b. Requerirá aprobación previa del Directorio de la sociedad, la ejecución o celebración por parte de la misma de los siguientes actos y contratos: b.uno El otorgamiento de poderes generales para representar a la sociedad y la designación de mandatarios para cada una de las clases Clase A, Clase B, Clase C, Clase Ax y Clase Cx. b.dos Contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, así como comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, gravar de cualquier forma, o arrendar o ceder a cualquier título la tenencia, cuando los actos anteriormente mencionados se refieran a derechos sociales, acciones, derechos en asociaciones o comunidades cualquier sea su naturaleza, salvo acciones que se transen en bolsas de valores; b.tres La constitución de nuevas sociedades cualquiera sea su clase o naturaleza, así como el ingreso, la modificación, terminación o

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

liquidación de las existentes, salvo acciones que se transen en bolsas de valores. b. cuatro La asociación con terceros, la incorporación de terceros en sociedades de las que el grupo forme parte, así como la celebración de acuerdos de accionistas y joint venture de cualquier naturaleza. c. La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en dólares de los Estados Unidos de América, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto, negociación o documento, letra, pagaré, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período; con exclusión única y exclusivamente de los contratos celebrados con sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad y la operación en las cuentas corrientes de la sociedad, el giro de cheques, transferencias electrónicas y el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones a nombre de la sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros, respecto a estas operaciones de las cuales no existirá límite alguno y a efectos de su determinación se considerará el tipo de cambio denominado dólar observado del día del respectivo acto. Para los efectos de la exclusión de los límites de montos máximos referidos en este numeral, así como en los poderes otorgados en este acto, se deja constancia que se entiende por sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad, exclusivamente las siguientes sociedades,



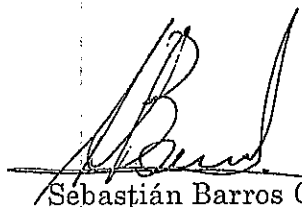
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Providencia

por lo que no será necesario acreditar dicha relación frente a terceros. Inversiones Neltume Limitada - Servicios Marítimos y Transportes Limitada - Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada - Ultramar Agencia Marítima Limitada d. Se deja constancia que para numerar las facultades de las clases de mandatarios señalados en la presente acta no se ha seguido un orden correlativo, sino el orden en que se encuentran enumeradas las facultades conferidas a los mandatarios Clase A y Clase Ax en el punto Primero precedente del presente acápite, con el único objeto de facilitar la consulta interna de poderes. e. Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. VII. SESIONES ORDINARIAS DE DIRECTORIO. El señor Presidente señaló que, de conformidad al Artículo Noveno de los Estatutos Sociales, el Directorio debía reunirse ordinariamente con la periodicidad que indique el mismo Directorio, que no podrá ser inferior a una sesión al mes. La materia fue discutida y se acordó que las sesiones ordinarias de Directorio se realizarían el último jueves de cada mes, en las horas predeterminadas por el Directorio, sin necesidad de citación especial. XV. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. Se acordó facultar a don Melvin Wenger Weber, a don Fernando Reveco Santander, a don Cristián Lozano Comparini y a don Sebastián Barros Campino, para que, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Sesión de Directorio y faculden al portador de copia

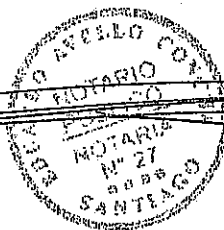
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia



autorizada de la misma para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueran procedentes en los Registros pertinentes. XVI. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. Se acordó dejar constancia que el acta de la presente Sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los Directores asistentes, y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente Sesión, siendo las once horas. Hay firma de don Richard von Appen Lahres, don Dag von Appen Burose, don Carlos Allimnat Antolisei, don Melvin Wenger Weber, don José Ignacio Bengoa Claussen y don Fernando Reveco Santander." Conforme con su original que he tenido a la vista y que obra en el Libro de Actas de Directorio de Terminal Puerto Coquimbo S.A. SÉGUNDO: Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el competente registro. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy fe.


Sebastián Barros Campino

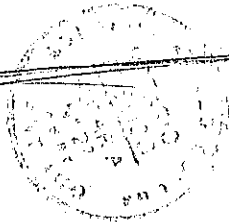
REPERTORIO
Nº 2885 - 2012



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 8 FEB 2012



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
ALA VISTA, EL QUE CONSTA DE 17 HOJAS

COQUIMBO

05 AGO 2013

CLAUDIO BARRENA EYZAGUIRRE
NOTARIO PÚBLICO



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA otorgado el 26 de Enero de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio Nro: 3413 - 2021.-

Santiago, 02 de Febrero de 2021.-



723456890129
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723456890129.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgosalin&ndoc=723456890129>.- .-

CUR Nro: F4808-723456890129.-

**ALVARO DAVID
GONZALEZ SALINAS**

Digitally signed by ALVARO DAVID GONZALEZ SALINAS
Date: 2021.02.02 16:05:25 -03:00
Reason: Notario Alvaro David Gonzalez Salinas
Location: Santiago - Chile

1 REPERTORIO N° 3413 /2021

2 ODA

3 OT. N° 7767

4

5

6

ACTA

7

8

SESIÓN DE DIRECTORIO

9

10

11

TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A.

12

13

14

15 EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a veintiséis de enero de dos mil
16 veintiuno, ante mí, **JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ**, chileno, abogado,
17 Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago,
18 Suplente del Titular don Alvaro David González Salinas, según consta
19 en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros
20 del mes pertinente, con oficio en calle Agustinas mil setenta, segundo
21 piso, de la comuna de Santiago, comparece: don **CRISTIÁN LOZANO**
22 **COMPARINI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número doce
23 millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa guión ocho,
24 domiciliado en esta ciudad, Avenida El Bosque número ciento treinta, piso
25 quince, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad quién acreditó
26 su identidad con la cédula ya citada y expone: PRIMERO: Que debidamente
27 facultado al efecto viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del
28 Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Terminal Puerto Coquimbo
29 S.A., celebrada el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, y declara que se
30 encuentra firmada por las siguientes personas: don Fernando Reveco

Pag: 2/5



Certificado N°
723456890129
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Santander, don Andrés Elgueta Gálmez, don Richard von Appen Lahres y don
2 Juan Ignacio Donoso Benavente, la cual es del siguiente tenor: "SESIÓN
3 EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO. TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A.

4 En Coquimbo, a cuatro de enero de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas,
5 en las oficinas ubicadas en Avenida Costanera número seiscientos, comuna de
6 Coquimbo, se reunió el Directorio de Terminal Puerto Coquimbo S.A., con la
7 asistencia de los directores don Fernando Revecó Santander, don Andrés
8 Elgueta Gálmez y don Richard von Appen Lahres a través de una conferencia
9 telefónica que les permitió estar permanente y simultáneamente comunicados
10 de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley número
11 dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, y en la Circular
12 número mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros.

13 Asistió especialmente invitado al efecto el Gerente General de la sociedad, don
14 Juan Ignacio Donoso Benavente. Presidió la sesión don Fernando Revecó
15 Santander y actuó como Secretario don Juan Ignacio Donoso Benavente. Se
16 trató y acordó lo siguiente: I. APROBACION DEL ACTA ANTERIOR: Se dio
17 lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada por los asistentes sin
18 observaciones. II. REVOCACIÓN DE MANDATARIOS: El Presidente señaló al
19 Directorio que teniendo en consideración los recientes cambios que se han
20 producido en la sociedad, se hacía necesario revocar la designación de don
21 Álvaro Brunet Lachaise y de don Luis Fernando Raga Álvarez como
22 mandatarios de ésta. El Directorio, después de un breve debate, acordó por
23 unanimidad de sus miembros: i/ Revocar la designación como mandatario Clase
24 A de la sociedad de don Álvaro Brunet Lachaise, efectuada en la Sesión de
25 Directorio de la sociedad celebrada el trece de enero de dos mil catorce,
26 reducida a escritura pública otorgada el mismo trece de enero de dos mil
27 catorce en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a
28 fojas doscientas tres, número ciento quince, del Registro de Comercio del
29 Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo del año dos mil catorce. ii/
30 Revocar la designación como mandatario Clase B de la Sociedad de don Luis



1 Fernando Raga Álvarez, efectuada en la Sesión de Directorio de la sociedad
2 celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, reducida a escritura
3 pública otorgada el cuatro de junio de dos mil dieciocho en la Notaría de
4 Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, inscrita a fojas cuatrocientas treinta
5 y dos, número doscientos once, del Registro de Comercio del Conservador de
6 Bienes Raíces de Coquimbo del año dos mil dieciocho. iii/ Revocar la
7 designación como mandatario Clase Cx de la Sociedad de don Juan Pablo
8 Finocchiaro, efectuada en la Sesión de Directorio de la sociedad celebrada el
9 veintiocho de junio de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública otorgada
10 el veintinueve de junio de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don
11 Andrés Rieutord Alvarado, inscrita a fojas cuatrocientas noventa y nueve,
12 número doscientos treinta y ocho, del Registro de Comercio del Conservador de
13 Bienes Raíces de Coquimbo del año dos mil dieciocho. III. DESIGNACIÓN DE
14 MANDATARIO CLASE B: El Presidente señaló, asimismo, que teniendo en
15 consideración la reciente designación de don Juan Ignacio Donoso Benavente
16 como nuevo Gerente General de la sociedad y las revocaciones de poderes
17 antes indicadas, se hacía necesario conferir nuevos poderes. El Directorio,
18 después de un breve debate, acordó por unanimidad de sus miembros: i/
19 Designar a don Juan Ignacio Donoso Benavente como nuevo mandatario Clase
20 B de Terminal Puerto Coquimbo S.A. ii/ Designar a doña Carol Rivera Flores y
21 a don Crsitián Silva Lisboa como nuevos mandatarios Clase Cx de Terminal
22 Puerto Coquimbo S.A. El Directorio acordó, asimismo, que los mandatarios
23 antes indicados deberán actuar de la forma, con las facultades y limitaciones
24 acordadas para dichas clases de mandatarios en la Sesión de Directorio de
25 fecha treinta de enero de dos mil doce, reducida a escritura pública otorgada el
26 seis de febrero de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don Eduardo
27 Avello Concha, inscrita a fojas ciento ochenta y uno, número ciento cuarenta y
28 tres, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo
29 del año dos mil doce. El Directorio acordó, por último, que los poderes
30 otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que



1 sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su
2 inscripción en el Registro de Comercio. IV. CUMPLIMIENTO DE LOS
3 ACUERDOS. Se resolvió dejar constancia que de conformidad a lo previsto en
4 el artículo cuarenta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre
5 Sociedades Anónimas, la presente acta se entenderá aprobada desde el
6 momento en que se encuentre firmada y desde esa fecha se podrán llevar a
7 efecto los acuerdos que en ella se consignan. V. REDUCCIÓN A ESCRITURA
8 PÚBLICA. Se acordó facultar a don Juan Ignacio Donoso Benavente, a don
9 Cristián Lozano Comparini y don Alberto Valdés Moure para que en forma
10 conjunta o separada, indistintamente, puedan reducir a una o más escrituras
11 pública total o parcialmente el acta de esta Sesión de Directorio y para que en
12 dicha escritura faculden al portador de copia autorizada de la misma a fin de
13 solicitar en los registros correspondientes las inscripciones, anotaciones y
14 cancelaciones que al efecto fuere menester. No habiendo otras materias que
15 tratar, se puso término a la presente Sesión, siendo las nueve treinta horas. Hay
16 cuatro firmas ilegibles, bajo las cuales se lee: Fernando Reveco Santander,
17 Andrés Elgueta Gálmez, Richard von Appen Lahres y Juan Ignacio Donoso
18 Benavente.” Conforme.- SEGUNDO: Se faculta al portador de una copia
19 autorizada de la presente escritura, para llevar a cabo las inscripciones,
20 anotaciones, publicaciones y demás trámites que haya lugar para la legalización
21 de la presente escritura. Minuta redactada por el estudio jurídico Vial y Cía. En
22 comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se dio copia y se anotó en
23 el libro de repertorio con el número señalado. Doy fe. ✓

24
25
26
27 



28 **CRISTIÁN LOZANO COMPARINI**

29 **C.I. N°12.884.890-8**

30
4



Certificado
723456890129
Verifique validez
<http://www.fojas.>